EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO EN USOS DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY

CERTIFICA

Que **el ACUERDO No 001 del mes de enero de 2024**, fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en días de sesiones ordinarias. Primer debate el día 15 de enero de 2024 y el segundo debate el día 19 de enero de 2024, en plenaria "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el presente acuerdo fue publicado en la cartelera Municipal por el lapso de tres (3) días hábiles discriminados así: 24, 25, y 26 de enero del año 2024.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé Nariño, a los 26 días del mes de enero del 2024.

HERNEY RIASCOS MARTAN
Personero Municipal

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO SANTA BARBARA DE ISCUANDE
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 900088344-1

Despacho Personería

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO EN USOS DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY

CERTIFICA

Que **el ACUERDO No 001 del mes de enero de 2024**, fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en días de sesiones ordinarias. Primer debate el día 15 de enero de 2024 y el segundo debate el día 19 de enero de 2024, en plenaria "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Se conceptúa que no es contrario a la ley, puesto que sufrió los debates reglamentarios de acuerdo al artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé Nariño, el 26 día del mes de enero de 2024.

HERNEY RIASCOS MARTAN
Personero Municipal

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO SANTA BARBARA DE ISCUANDE
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 900088344-1

Despacho Personeria

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO EN USOS DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY

CERTIFICA

Que **el ACUERDO No 001 del mes de enero de 2024**, fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en dias de sesiones ordinarias. Primer debate el dia 15 de enero de 2024 y el segundo debate el dia 19 de enero de 2024, en plenaria "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el presente acuerdo fue publicado en la cartelera Municipal por el lapso de tres (3) dias hábiles discriminados así: 24, 25, y 26 de enero del año 2024.

Para constancia se firma en el despacho de la Personeria Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé Nariño, a los 26 días del mes de enero del 2024.

HERNEY RIASCOS MARTAN
Personero Municipal

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO SANTA BARBARA DE ISCUANDE
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT. 900088344-1

Despacho Personeria

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA ISCUANDE NARIÑO EN USOS DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY

CERTIFICA

Que **el ACUERDO No 001 del mes de enero de 2024**, fue debatido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en días de sesiones ordinarias. Primer debate el día 15 de enero de 2024 y el segundo debate el día 19 de enero de 2024, en plenaria "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Se conceptúa que no es contrario a la ley, puesto que sufrió los debates reglamentarios de acuerdo al artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de Santa Bárbara de Iscuandé Nariño, el 26 día del mes de enero de 2024.

HERNEY RIASCOS M.

HERNEY RIASCOS MARTAN
Personero Municipal

Santa bárbara de Iscuande 19 de enero 2024

Al despacho del señor, Alcalde Municipal de santa bárbara de Iscuande- Nariño se allego el acuerdo el acuerdo No.001 **"POR MEDIO EL CUAL SE AUTORIZA EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ISCUANDE- NARIÑO, PARA CONTRATAR SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERAN AUTORIZACIONES PREVIAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

se conceptúa que no es contrario a ninguna de las disposiciones vigentes por lo tanto se **sanciona**.

Se firma en el despacho del alcalde municipal a los veinticuatro (24) días del mes de enero re del 2024.

SIFREDO BARROS PINILLOS
Alcalde Municipal, Santa Bárbara de Iscuande- Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y PAGADORA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA NARIÑO

CERTIFICA

Que el acuerdo # 001 del mes de enero de 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE ISCUANDE PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMIAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES**

Cumplio con los debates reglamentarios de esta corporación y fue aprobado por la mayoria de los integrantes del Honorable Concejo Municipal en sesiones ordinarias del mes de enero de 2024

Primer debate dia quince (15) de enero de 2024
Segundo debate dia diecinueve (19) de enero de 2024

Remision: hoy diecinueve (19) de enero de 2024 se envio al despacho del señor Alcalde Municipal de Santa Barbara Nariño el acuerdo # 001 del mes de enero de 2024

Para su sanción en copias

Total: folio diez (10)

Para constancia se firma en el recinto de la corporación del Honorable Concejo Municipal a los diecinueve (19) dias del mes de enero de 2024

DIDIANA ZAMORA GRUESO
Secretaria general y Pagadora

Paragrafo Segundo.- La Administración Municipal por conducto de la Secretaria de Planeación remitira un informe trimestral al Concejo Municipal sobre los avances y el cumplimiento de los contratos y/o convenios que se suscriban

ARTICULO SEPTIMO - El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación, sancion y publicación. Por un periodo de seis meses su vigencia sera a partir del dia de su sancion hasta el dia diecinueve (19) de julio de 2024 y deroga las normas municipales que le sean contrarias

COMUNIQUESE, SANCIONESE Y CUMPLASE

Dado en el salon de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santa Barbara de Iscuande Nariño a los diecinueve (19) dias del mes de enero de 2024

WILBER RUIZ SOLIS
Presidente Honorable Concejo
Municipio santa Bárbara (N)

DIDIANA ZAMORA GRUESO
Secretaria Honorable Concejo
Municipio santa Bárbara (N)

autorizacion seran remitidos al Concejo Municipal para su conocimiento dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su expedición

Parágrafo Decimo. - A partir de la vigencia del presente Acuerdo queda prohibido otorgar facultades para contratar dentro del Acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Santa Bárbara

ARTICULO QUINTO - Para la autorización de los Contratos contemplados en el articulo anterior, el concejo Municipal deberá observar el cumplimento de los siguientes requisitos

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato estén contemplados en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación, cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa subprograma y meta

2. Que exista disponibilidad presupuestal

3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos anexando la documentacion pertinente

4. Que exista el concepto del Consejo Territorial de planeacion concepto de la consulta previa de las comunidades indigenas y/o afro descendientes en los casos en que intervienen dichas instancias de concertacion

ARTICULO SEXTO - Dentro de los treinta (30) dias hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, se enviaran copia de los mismos al Concejo Municipal y se procederá por conducto del secretario de despacho y/o jefe de la dependencia correspondiente en donde estos incidan, con fundamento en los principios de la función publica, a informar al Concejo Municipal sobre el alcance y desarrollo de esos contratos

Parágrafo Primero.- Con el proposito de efectuar el control politico sobre los contratos, convenios y ordenes de prestación de servicios dentro de la facultad contenida en el articulo primero del presente Acuerdo la administracion municipal por conducto del Secretario de Planeación enviará dentro de los treinta (30) dias hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos un informe detallado en el cual se indique como minimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio la cuantia la entidad encargada de su ejecucion el tiempo de ejecucion del contrato o convenio y el nombre de los contratistas

ejecución el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas

ARTÍCULO CUARTO - El Alcalde Municipal de Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos

1. En los contratos que superen la menor cuantía

2. En los contratos cuyo objeto sea la prestación operación explotación organización o gestión total o parcial de un servicio público domiciliario

3. En los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario

4. En los Contratos para empréstitos

5. En los contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio

6. En los contratos para la Compra de vehículos automotores y maquinaria

7. En los Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma

8. En los contratos para comprometer vigencias futuras

9. En los contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes

10. En los demás contratos que determine la ley

Parágrafo Primero: No se requerirá autorización del Concejo para contratar recursos con las Empresas Promotoras de Salud EPS y con las Administradoras del Régimen Subsidiado ARS

Parágrafo Segundo - Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contrato de Concesión, la alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos

a.- Descripción o estado situacional del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión

ARTICULO PRIMERO - La contratación publica del Municipio de Santa Barbara de Iscuande Departamento de Nariño, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios publicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines. La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios esta en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio o a quien el delegue de acuerdo con la constitución y la ley

Parágrafo - La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Funcion Publica, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal y a las demas normas que regulan la materia.

ARTICULO SEGUNDO - El Alcalde Municipal hara uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los terminos, limites, alcances cuantias y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, articulo 94, y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010

ARTICULO TERCERO - Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Santa Barbara de Iscuande, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo

Parágrafo primero. - En los casos en que los convenios y contratos interadministrativos superen la cuantia de inversión de 4.000 SMLV (Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes), la alcalde requerira de autorización previa

Parágrafo segundo. - La Administración Municipal por conducto de la Secretaria de Planeación, remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente articulo, en el cual se indique como minimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su

desarrollos legales y que para la suscripcion de los mismos debera contar con autorización del Concejo municipal

Que se requiere la autorización, aun cuando la facultad del alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporacion publica como organo superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización a cuyas directrices deberá sujetarse el alcalde

Que la celebración de contratos sin la debida autorizacion del concejo municipal puede dar lugar al delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales para hacerlo

Que los proyectos de inversion viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciacion deben perfeccionarse a través de la celebracion de convenios o contratos

Que la alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo así como la autorización para la celebración de contratos

Que los alcalde municipales no pueden en virtud de los articulos 150 de la Constitución nacional y 110 del Decreto 111 de 1996 ni de ninguna otra disposicion legal, celebrar contratos sin la autorización que deben expedir los Concejos municipales de conformidad con los articulos 313 numeral 3 de la Constitucion y 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico el articulo 312 de la Constitucion Politica y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza politico administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control politico sobre la Administración Municipal

En merito a lo anterior,

ACUERDA:

de bienes inmuebles el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización los siguientes documentos

a.- Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa

b.- Certificado de Libertad y Tradición, con una expedición no mayor a treinta días a la presentacion del proyecto de Acuerdo

c.- Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor

d.- Certificado de uso de suelo

e.- Licencia o autorización para subdivisión del inmueble cuando se trate de un predio que pertenece a otro de mayor extension

f.- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas

g.- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicacion del INCORA o INCODER y/o entidades que los sustituyan

Parágrafo quinto. - Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para adquisición de maquinaria, vehículos la alcalde debera presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorizacion los siguientes documentos

a.- Catalogos descriptivos de las caracteristicas y especificaciones tecnicas de los mismos

b.- Informe de Evaluación de las propuestas técnicas y financieras

Parágrafo sexto. - Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos y/o Convenios interadministrativos con particulares que creen personas juridicas en los terminos del articulo 96 de la Ley 489 de 1998 Conformación o creación de empresas mixtas según el articulo 97 de la precitada norma, la alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos

a.- Estudio Tecnico que justifica la Creacion de la nueva entidad donde se establezca el NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA OBJETO FUNCIONES

b.- Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar

c.- Certificado de Libertad y Tradición con ampliación de la Tradición por un lapso superior a 20 años emitido por la respectiva oficina de instrumentos publicos con una expedición no mayor a treinta dias a la presentacion del proyecto de Acuerdo

d.- Terminos de referencia de la concesion en el cual se especifique tiempo valor criterios de convocatoria y/o evaluación de las ofertas

e.- Cuadro comparativo de oferentes donde se ilustre la evaluación financiera juridica técnica y operativa de los mismos

Parágrafo Tercero - Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de contratos para empréstitos operaciones de credito público titularizacion de rentas pignoración de bienes y rentas operaciones de fiducia o encargo fiduciario la alcalde debe presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos

a.- Descripcion del proyecto objeto del contrato

b.- Condiciones economicas del contrato Monto de operación tasa de interés tiempo de financiación rentas y/o bienes que se van a comprometer entidades que se comprometen en la operación

c.- Marco fiscal de mediano plazo (Ley 819 de 2003)

d.- Certificación de capacidad de endeudamiento expedido por el Contador del municipio

e.- Autorización del CONFIS municipal

f.- Proyección del credito

Parágrafo cuarto.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantia activos de propiedad del Municipio o transferir dominio sobre bienes inmuebles tales como compraventa dación en pago donacion expropiación permuta fusión transaccion sucesión en general actos o contratos que impliquen constitución declaracion aclaracion modificación

PATRIMONIO, DIRECCION Y ADMINISTRACION, DURACION, e impacto fiscal para el municipio.

Parágrafo séptimo. - Para obtener la autorizacion previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para comprometer vigencias futuras el alcalde debera presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización los siguientes documentos:

a). Informe en el cual se clarifique que el monto maximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b). Documento que certifique que como minimo, de las vigencias futuras que se solicitan, se cuenta con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se esta solicitando la autorizacion.

c). Presentar concepto previo del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administracion, se excede la capacidad de endeudamiento del municipio.

Parágrafo Octavo. - Para obtener la autorizacion previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes, el alcalde debera presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorizacion los siguientes documentos:

a). Informe presentado por el alcalde o por autoridad competente, en el que se muestre las ventajas economicas que obtendrá el municipio con la enajenacion.

Parágrafo Noveno. - Si con el perfeccionamiento de un convenio y o contrato se requiere la incorporación o adición de nuevos recursos al presupuesto de gastos del Municipio, el alcalde presentara al Concejo, un proyecto de Acuerdo solicitando facultades para trasladar, modificar o adicionar el presupuesto de rentas y gastos del Municipio, segun las necesidades de ejecución del convenio suscrito. Copia de los actos administrativos que se expidan con fundamento en la presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.840.000.438-1

RADICADO
FECHA: 24-01-2024
HORA 02:20 PM
Persona que Radicó el Acuerdo

ACUERDO # 001
(ENERO 19 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDÉ PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo Municipal de Santa Barbara de Iscuande Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitucion Nacional y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3 de la Constitucion nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias especificas y en las demas que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el paragrafo 4° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2° literal a) incluyo a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el regimen contractual y asigno la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art 11 literal b). Ademas en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratacion, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos y en lo referente a contratos con personas naturales y/o juridicas esta reglamentado por el Estatuto de Contratación Publica.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los